

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 6 de julio de 2020. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante Decreto 385 del 2020, no corrieron términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo**. Igualmente se informa que el demandado FUNDACION SALUVITE allego escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1270

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la notificación a la demandada se realizó el 18 de febrero de 2020 (f. 78) contaba hasta el 4 de marzo de 2020 para contestar la demanda, término dentro del cual fue presentado el escrito de contestación (fs. 80 al 141), la contestación reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda.

Toda vez que el poder, anexo a la contestación cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en consecuencia, procede el reconocimiento de personería.

Igualmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la FUNDACION SALUVITE

SEGUNDO: TENER por NO reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la FUNDACION SALUVITE a la Dra. LUZ ELSY CARVAJAL CEBALLOS, portadora de la T. P. No. 235.961 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente

CUARTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los estado electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

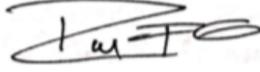
Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Sarita Ayala Castañeda

Demandados: Fundacion Salvite

Radicación: 2018-00460

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria